

130 años
Haciendo periodismo

EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA, FUNDADO EN 1884. PRIMER DIARIO PÚBLICO DEL ECUADOR

EDICIÓN FINAL - HORA DE CIERRE 22:54 - EJEMPLARES EN CIRCULACIÓN: 26.991 - 56 Páginas | Nº 47.035 | Ecuador

MIÉRCOLES 5 FEBRERO 2014

50
CÉNTIMOS

0000018



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOLCIM ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía **HOLCIM ECUADOR S.A.** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 18 de noviembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IJ-DJC-G-14-0000498 el 28 de enero del 2014.

REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: Del artículo 5 se elimina el texto que se refiere a la numeración asignada a las acciones de acuerdo a su valor nominal, quedando de esta forma: **"ARTÍCULO 5: DEL CAPITAL SOCIAL.-** (...) El capital social de la compañía es de ciento dos millones cuatrocientos cinco mil ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US \$ 102'405,104.48), dividido en veinte millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro (20'480,884) acciones de un valor nominal de cinco dólares cada una, equivalente a ciento dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 102'404,420.00); (...); **"ARTÍCULO 7: ACCIONES DESMATERIALIZADAS.-** Las acciones representativas del capital social de la compañía serán desmaterializadas, y por ende representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores debidamente autorizado."; **"ARTÍCULO 8: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El Libro de Acciones y Accionistas estará a cargo de un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores (...); **"ARTÍCULO 9: LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción cuya certificación será otorgada por el correspondiente Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. (...); **"ARTÍCULO 21.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: 4)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la sociedad los certificados de obligaciones y de partes beneficiarias; **"ARTÍCULO 24.- FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO - (...)** 9) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados de obligaciones y de partes beneficiarias. 10) Cuidar bajo su responsabilidad, los Libros de Contabilidad, los Libros de Actas de Sesiones de Junta General y de Directorio, y sus respectivos expedientes."

Guayaquil, 28 de enero del 2014

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL